

# **La garantía del derecho humano a la alimentación. Un análisis de jurisprudencia de la provincia de Santa Fe, Argentina**

## **The Human Right to Food. An Analysis of the Santa Fe, Argentina Case Law**

**Recibido:** 15/9/2024 – **Aceptado:** 13/11/2024

Ana María Bonet<sup>1</sup>

*Universidad Católica de Santa Fe – CONICET (Argentina)*

<https://orcid.org/0000-0002-9991-5475>

María Eugenia Carnevale Taverna<sup>2</sup>

*Universidad Nacional del Litoral (Argentina)*

### **Resumen**

Este artículo aborda la problemática de la justiciabilidad del derecho humano a la alimentación a través de un relevamiento jurisprudencial en tribunales argentinos. El estudio parte de la premisa acerca de que si bien las actuales crisis de malnutrición indican situaciones de violación al derecho humano a la alimentación, éstas no se plasman suficientemente en los discursos jurídicos de los fallos de los tribunales debido a cierta reticencia de los actores del derecho en la referencia a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El trabajo se basa en un

---

<sup>1</sup> Investigadora CONICET – IHUCSO – UCSF. Centro de Estudios Avanzados ECOCEÑO. Investigadora asociada Global Studies Programme – FLACSO. Postdoctorado CONICET. Doctora en Derecho (Universidad de Bremen, Alemania). Master en Derecho – LLM (Universidad de Friburgo, Alemania). Abogada (UNL, Argentina), Mediadora. Directora del Equipo de Investigación Socio-Eco-Jurídica, UCSF, Argentina. Proyecto vigente: “Regulación jurídica del acceso para la realización de los derechos (socioecológicos)”. Miembro del equipo de investigación CAI+D: Derecho Humano a la Alimentación en Santa Fe, FCJS-UNL. Investigadora Invitada Max-Planck-Institut de derecho internacional (Heidelberg, Alemania). Docente Investigadora Invitada Institute for Sustainability, Universität Kassel, Alemania.

<sup>2</sup> Abogada (FCJS-UNL), Miembro del equipo de investigación CAI+D: Derecho Humano a la Alimentación en Santa Fe, FCJS-UNL.

relevamiento cuantitativo de jurisprudencia vinculada a este derecho, y en un análisis reflexivo de los resultados a partir de los debates teóricos sobre su justiciabilidad.

**Palabras clave:** derecho humano a la alimentación; justiciabilidad DESCA; sentencias y alimentos; jurisprudencia alimentaria

### **Abstract**

This article addresses the issue of the justiciability of the human right to food through a survey of case law in Argentine courts. The study is based on the premise that although the current malnutrition crises indicate situations of violation of the human right to food, these are not sufficiently reflected in the legal discourse of court rulings due to a certain reluctance of legal actors to refer to the justiciability of economic, social, cultural, and environmental rights. This article is based on a quantitative survey of case law and on a reflective analysis of the results based on theoretical debates on its justiciability.

**Keywords:** Human right to food; ESC Justiciability; sentences and food; food case law

## **I. Introducción**

Este artículo aborda la cuestión de la justiciabilidad del derecho humano a la alimentación (DHA) a partir de un estudio cuantitativo de bases jurisprudenciales. La investigación toma como premisa estudios que dan cuenta del aumento de las facetas de la malnutrición, que implican la coexistencia de desnutrición con sobrepeso y otras enfermedades vinculadas a la alimentación (CEPAL/WFP, 2017; Balle Castañeda, 2018; Bonet et al., 2022) y se corresponden con violaciones al derecho humano a la alimentación (Bonet, 2023). Postula como hipótesis que esas violaciones no llegan a plasmarse jurisprudencialmente. El estudio aborda las bases de datos oficiales y públicas de tribunales de referencia y se concentra en la evaluación de la presencia del abordaje de la alimentación como derecho humano.

Se relevan como antecedentes trabajos sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales (Abramovich y Courtis, 2004; Didier, 2012; Bonet, 2016; Gialdino, 2003; Savioli, 2004; Tello Moreno, 2011; Courtis y Santamaría, 2009; CEJIL, 2004; Vivero Pol y Scholz Hoss, 2009) y en particular sobre jurisprudencia relativa al derecho humano a la alimentación (Bestard y Carrasco, 2021; Bonet de Viola, 2013; Vivero Pol et al., 2009; Cafferata, 2022; Abajo et al., 2010; Suárez Franco, 2007; Carriquiriborde, 2005; Cenicacelaya, 2020).

## **II. Marco normativo: La recepción del derecho humano a la alimentación (DHA) en el ordenamiento constitucional argentino**

El DHA se encuentra reconocido de manera suficiente en el ordenamiento jurídico argentino. El país ha ratificado instrumentos internacionales que lo receptionan de manera vinculante, otorgándoles jerarquía supralegal y en algunos casos, constitucional, como los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

El núcleo normativo internacional de reconocimiento de este derecho es el artículo 11 del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que lo reconoce en dos incisos: como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (inciso 1) y como derecho fundamental a no sufrir hambre (inciso 2).<sup>3</sup> De manera similar es incorporado al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y vinculado a la salud en el artículo 24 de la Convención de los Derechos

---

<sup>3</sup> Como Estado parte del PIDESC, la Argentina tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación (Elver, 2019).

del Niño y al embarazo y la lactancia en el artículo 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Estos instrumentos tienen jerarquía constitucional, por encontrarse incorporados explícitamente en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional argentina.

El Protocolo de San Salvador, accesorio a la Convención Americana de los Derechos Humanos incorpora el derecho a una nutrición adecuada en el artículo 12, vinculado al aseguramiento del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Este instrumento tiene una relevancia particular porque activa la vía de reclamo del sistema interamericano en la materia. Sin embargo, si bien posee jerarquía supralegal por consistir en un tratado internacional, no goza aún de jerarquía constitucional, aunque por tratarse de un tratado de derechos humanos estaría en condiciones de gozarla, si se cumplen los procedimientos constitucionales para su jerarquización.

A nivel provincial, el derecho a la alimentación encuentra reconocimiento constitucional en el artículo 21 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, que lo vincula también al nivel de vida y bienestar.<sup>4</sup>

Estos anclajes normativos con marco constitucional vienen habilitando, tanto desde organismos internacionales como desde la doctrina, el reconocimiento de su exigibilidad. En el contexto de Naciones Unidas, tanto el Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) como los Relatores para el DHA han puesto especial consideración en la cuestión de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, estableciendo que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993). La exigibilidad es considerada en este contexto como condición necesaria para la estabilidad del orden democrático más que como mera aspiración (Elver, 2015) e implica que los individuos posean mecanismos de garantía frente a las violaciones de sus derechos (cf. Ziegler, 2002).

### **III. Marco conceptual: Alcance del derecho humano a la alimentación**

La escisión del reconocimiento del DHA en dos incisos del artículo 11 del PDESC viene siendo interpretada como habilitante de dos niveles del mismo (PDESC, 1966).

Puede identificarse un primer nivel del DHA en el segundo

---

<sup>4</sup> “El Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente por la alimentación, el vestido, la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios (...)”.

inciso, que refiere al derecho a no sufrir hambre. Este derecho es caracterizado como fundamental, siendo el único reconocimiento de este carácter en todo el Pacto respecto de un derecho en particular (Alston, 1988; Craven, 1995). El derecho, en este nivel, se satisface con la incorporación de un mínimo de calorías suficientes para satisfacer el hambre (Alston, 1988). Ello lo vincula con un mínimo existencial y con las condiciones mínimas de supervivencia, lo que lo acerca al derecho a la vida. Incluso ha llegado a ser referenciado por esta vinculación, como *ius cogens* derivado (Martin, 2006).

El primer párrafo del artículo, hace referencia en cambio a un concepto mucho más difuso y complejo como el de alimentación adecuada. El alcance de la adecuación no se encuentra especificado. El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) en su Observación N° 12 sobre este derecho apunta ciertas líneas interpretativas cuando afirma que la adecuación “viene determinada por condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas” (CDESC, 1999, p. 7). Esta referencia a la adecuación podría dar lugar a otros dos niveles del DHA, que pueden ser interpretados también como aspectos de éste.<sup>5</sup>

El aspecto nutricional, vinculado con la satisfacción de las necesidades nutricionales para llevar adelante una vida sana y activa, puede ser identificado como un segundo nivel. Este aspecto se corresponde con el concepto de seguridad alimentaria de FAO<sup>6</sup> y, por implicar la ingesta de nutrientes, tiene un fuerte carácter biomédico.

Del inciso 7 de la Observación puede derivarse un tercer aspecto o nivel del DHA. El inciso refiere a las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas de la alimentación. Este tercer aspecto significa que el DHA no solo implica una ingesta calórica suficiente para no sufrir hambre (primer aspecto o nivel), ni tampoco de nutrientes suficientes para llevar adelante una vida sana y activa (segundo aspecto o nivel). Implica también el acceso a alimentos social, cultural y

---

<sup>5</sup> La referencia a niveles puede ser identificada con una realización escalonada o progresiva del derecho, la cual podría justificar los abordajes de emergencia en casos de crisis. De manera indirecta y frente a la extensión indeterminada de la situación de crisis, como en el caso argentino, viene acompañando la postergación indefinida de medidas integrales y a largo plazo respecto de la problemática alimentaria. En este sentido es que se apela a un enfoque integral desde un primer momento y por ello se pone entre paréntesis el abordaje en niveles.

<sup>6</sup> El concepto de seguridad alimentaria fue acuñado por la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), en 1996, en la Cumbre de la Alimentación en Roma y la situación en la que se consigue que tanto a nivel de individuo, hogar, nación y global, todas las personas en todo momento tengan acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana (Cf. Bonet de Viola, 2014).

ambientalmente adecuados, es decir que se correspondan con las necesidades comunitarias locales que las vinculan con las tradiciones, la biodiversidad y la identidad culinaria local (Cf. Bonet, 2023).

#### **IV. Marco teórico: El debate sobre la exigibilidad de los DESC**

La cuestión de la exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESC) aparece en la arena de los derechos humanos ya desde los debates en torno a su consagración vinculante. La reticencia respecto de su operatividad condujo a la escisión de los derechos humanos en dos pactos —de los Derechos Civiles y Políticos (PDCP), por un lado, y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC), por el otro— y se plasmó en la diferente redacción del artículo 2 de ambos instrumentos, que refiere a las obligaciones de los Estados en relación con los derechos allí reconocidos.<sup>7</sup> El PDCP obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos en él reconocidos. En cambio, el PDESC los compromete a tomar medidas para lograr progresivamente la efectividad de los derechos, por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos que disponga. La cuestión afectó también el establecimiento de los mecanismos procedurales relativos a los pactos. El PDCP instituyó en su propio texto (artículo 28) un protocolo de constitución del Comité de los Derechos Humanos, en cuanto órgano para el control de su cumplimiento, que comenzara a funcionar ya con su ratificación. El PDESC no contempló organismo alguno en su origen, habiendo quedado el control bajo el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC). El CDESC fue instituido recién en 2008, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) aprobó el texto del Protocolo Facultativo al PDESC, y comenzó a funcionar en 2013, cuando alcanzó las ratificaciones necesarias para ello. Esta postergación habilitó que no todos los países firmantes del PDESC se adhieran al Protocolo y por lo tanto no queden sometidos al Comité, prorrogando aún más la exigibilidad de los DESC (Banus et al., 2013, p. 4).

Este tratamiento diferente ha plasmado las tensiones globales posguerra, convirtiéndose en un indicador de guerra fría en el mismo seno de la Comisión de Derechos Humanos de

---

<sup>7</sup> La separación de los derechos humanos en dos pactos pone de manifiesto cierta actuación dual de los Estados en el ámbito internacional, que firman declaraciones como la de los Derechos Humanos (en la que figuran en un sólo instrumento derechos tanto de primera como de segunda generación) en tanto no son vinculantes, pero presentan serias reticencias al momento de ratificar esos mismos derechos en instrumentos vinculantes (Cf. Gialdino, 2003; Bonet de Viola, 2016).

la AGNU, que había sido el órgano encargado de la redacción en primer lugar de la Declaración Universal y entonces de su traducción vinculante (Barrena, 2012; Serrano, 2013, p. 94). La separación habilitó a que países de tradición liberal como Estados Unidos no ratifiquen el PDESC, y la diferente redacción de ambos compromisos agudizó las diferencias de enfoque respecto de ambos grupos de derechos. El compromiso de los Estados respecto de los derechos civiles y políticos constituye una obligación de resultados y esta contundencia se plasma en la práctica jurídica en la indiscutibilidad de su efectividad y exigibilidad. La posición de los Estados respecto de los DESC es normativamente diferente y se correspondería con una obligación de medios (Aguilar Cavallo, 2010, p. 44).

El CDESC, en su Observación General N° 3 (1990) sobre las Obligaciones de los Estados respecto de los DESC, a partir del mencionado artículo 2, reafirma el carácter progresivo, advirtiendo como excepción la no discriminación y la toma de medidas como deberes de resultado (CDESC, 1990; cf. Texier, 2004, p. 17; Pacheco Rodríguez, 2017, pp. 277-278). Esta orientación a la progresividad y la efectividad en el tiempo se ha plasmado en la reticencia de los actores del derecho respecto de la exigibilidad inmediata de los éstos.

El proceso latinoamericano de institucionalización de los derechos humanos plasma un recorrido similar, ya que la Convención Americana de los Derechos Humanos refiere principalmente a los DCP, con la excepción del artículo 26 que condensa cierto reconocimiento de DESC. Ello conllevó a la instrumentación del Protocolo de San Salvador, accesorio a la Convención, para la incorporación de los DESC. Esta escisión también habilitó diferentes alcances de adopción, ya que algunos países no han adherido a este último (cf. Savioli, 2004).

Tales reticencias vienen asociadas a una consideración declarativa de los derechos sociales que la aleja del estatus vinculante en cuanto obligaciones estatales y profundiza la posición decimonónica del Estado mínimo, garante exclusivamente de la justicia, seguridad y defensa (Abramovich y Curtis, 2024, p. 3).

Existen esfuerzos institucionales y doctrinarios en la superación de estas diferencias de enfoque. Los Principios de Limburgo (1985) y las Directrices de Maastricht (1997) han sido un primer disparador en la puesta en cuestión de los argumentos que venían sosteniendo los diferentes abordajes entre los DCP y los DESC.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Se trata de dos documentos académicos producto de intercambios entre expertos en derecho internacional, convocados en Maastricht por la Comisión Internacional de Juristas, la Facultad de Derecho de la Universidad de Limburgo (Maastricht) y el Instituto Urban Morgan para los Derechos Humanos de la Universidad de Cincinnati (Ohio, Estados Unidos). La convocatoria dio lugar en 1996 a los Principios de Limburgo y diez años

Los Principios de Limburgo propusieron como claves interpretativas del artículo 2 del PDESC la obligación de comenzar “de inmediato” (n. 16) y “con toda la rapidez posible” (n. 21) a tomar las medidas necesarias para la realización de los DESC, poniendo en tela de juicio su postergación ilimitada y su dependencia de la disponibilidad de recursos. Postularon a su vez la exigencia de una utilización eficaz de los recursos de los que se disponga (n. 23), la interdependencia e indivisibilidad de las libertades fundamentales y los derechos humanos y plantearon la obligación de los Estados respecto de la garantía universal de derechos de subsistencia mínima independientemente de sus condiciones de desarrollo (n. 25), debiendo considerar entre éstas los recursos provenientes de la cooperación internacional. Esta referencia a la ayuda internacional puede ser interpretado como una apelación a la responsabilidad extraterritorial de los Estados respecto de derechos humanos fundamentales como la alimentación, pero también es señalado como profundizante de una dinámica hegemónica y dominante en las relaciones norte-sur global (cf. Gronemeyer, 1996, p 8-11).

Un siguiente paso en la reversión de las escisiones entre los derechos humanos fue la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993, aunque siempre a través de instrumentos no vinculantes. Estos documentos afirman los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, junto con el de universalidad (Ki-moon, 2013, p. 19). La interdependencia e indivisibilidad implica reconocer que no puede existir una garantía de derechos civiles y políticos como la vida o la integridad física sin alimentación, vestimenta o salud, que son derechos sociales, que no puede haber derechos políticos sin educación, que no puede realizarse el derecho a trabajar sin condiciones de trabajo dignas (cf. Tello Moreno, 2011, p. 88).

Las Directrices de Maastricht postulan luego que tanto los DESC como los DCP tienen que ser respetados, protegidos y garantizados (n. 6), ya que tanto unos como otros implican obligaciones de conducta como de resultado (n. 7) y que todos los derechos humanos exigen obligaciones mínimas esenciales de asegurar la satisfacción de por lo menos los niveles mínimos fundamentales (n. 9). Esta postura implicó una revisión de los presupuestos liberales del Estado mínimo y abstinerente, reconociendo que no solo los derechos sociales implican recursos estatales, ya que el aseguramiento de los derechos de la libertad implica altos gastos en seguridad interna y externa, que a menudo suelen superar a los invertidos en cuestiones sociales (Holmes y Sunstein, 2011).

---

después, en 2006, a las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los DESC.



Si bien en los primeros documentos interpretativos como la Observación N° 3 sobre la índole de los derechos contenidos en el PDESC, el CDESC confirmó la progresividad de las obligaciones contraídas en el mismo bajo la justificación de la limitación de los recursos de los Estados (CDESC, 1990; Bonet et al., 2021), con el tiempo fue haciendo mayor hincapié en la interdependencia y progresividad de todos los derechos humanos. Esta perspectiva se plasmó a partir del año 2000 en sus resoluciones (CDESC, 2000). Respecto de la alimentación el CDESC afirma específicamente que las obligaciones de los Estados no solo refieren al respeto, es decir, a evitar interferencias en su pleno goce, sino también a la protección frente a interferencias de terceros y a la garantía (cf. CDESC, 1999, p. 4), es decir, a la realización tanto indirecta como directa, en casos de necesidad. La realización indirecta implica la facilitación, que consiste en la toma de medidas tanto políticas como legislativas para generar una situación en la que cada uno pueda alimentarse a sí y a la propia familia o comunidad. La realización directa corresponde a situaciones de necesidad e implica la entrega directa de alimentos o medios para adquirirlos. La necesidad puede ser por causa personal, como imposibilidad por discapacidad o por causa externa como una guerra o catástrofe ambiental.

## **V. Contexto: Las crisis alimentarias como violaciones al DHA**

El alto nivel de reconocimiento del DHA en el ordenamiento argentino parece no plasmarse a nivel de su realización. Cada vez más estudios dan cuenta del aumento de las facetas de la malnutrición (FAO et al., 2022), que implican la coexistencia de desnutrición con sobrepeso y enfermedades vinculadas con la malnutrición como diabetes, hipertensión, otras enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer (CEPAL/WFP, 2017; Balle Castañeda, 2018; Bonet et al., 2022). Estas facetas reflejan violaciones de diferentes aspectos del DHA, sea en relación con la satisfacción del hambre, como con lo nutricional y lo cultural/ambiental.

En relación con un primer nivel fundamental del DHA, vinculado con la satisfacción del hambre y la incorporación de las calorías suficientes para la supervivencia (Alston, 1988), pueden detectarse violaciones vigentes en los índices internacionales y nacionales vinculados al hambre y la desnutrición. En Argentina, más de un millón de niñas, niños y adolescentes dejaron de comer alguna comida por falta de dinero, una situación que también afecta a tres millones de adultos (UNICEF, 2022).

Respecto del componente nutricional, las violaciones del

DHA se reflejan en las cifras de malnutrición también a nivel nacional. Según estudios recientes del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina, el 32,2% de los niños/as y adolescentes en la Argentina urbana actual no acceden a alimentos nutritivos por limitaciones económicas (Tuñón y Maljar, 2024, p. 11).

Para el 2022, cerca de 390 millones de adultos en todo el mundo a partir de los 18 años tenían un peso insuficiente, 2500 millones de adultos tenían sobrepeso, de los cuales más de 890 millones eran obesos. Además, 149 millones de niños menores de cinco años tenían retraso del crecimiento, 45 millones tenían emaciación y 37 millones tenían sobrepeso u obesidad (OMS, 2024).<sup>9</sup>

Las detecciones de violaciones del tercer aspecto o nivel son más complejas y diversas. Pueden ser asociadas con las variaciones alimentarias producto por ejemplo del aumento del precio de los alimentos. Informes dan cuenta de cambios en los hábitos alimentarios a causa de la inflación, que afectan no solo la calidad alimentaria, sino también las celebraciones y reuniones sociales (cf. Torrado y Aguirre, 2007; León-Bon et al., 2024; Wainer, 2021; Jenkins, 2021; Dobrovolskij y Stukas, 2013).

## **VI. Metodología: Estudio cuantitativo en bases de datos jurisprudenciales**

La investigación consistió en un relevamiento de casos en las bases de datos disponibles en la web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)<sup>10</sup> y en la web del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.<sup>11</sup> En esta última página se encuentran disponibles, por un lado, una base de datos de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe (CSJPSF)<sup>12</sup> y, por el otro, una base de datos de Jurisprudencia de las Cámaras de Apelación y de los Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe (CAyCAPFS).<sup>13</sup>

---

<sup>9</sup> Datos y Cifras de la Organización Mundial de la Salud.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition>

<sup>10</sup> <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/>

<sup>11</sup> <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/legislacion-y-jurisprudencia/busqueda-por-bases-documentales-2/>

<sup>12</sup> Instructivo del sistema de búsqueda de fallos de la CSJSF Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe (<https://bdj.justiciasantafe.gov.ar/>).

<sup>13</sup> Instructivo del sistema de búsqueda de fallos de la CACAPSF Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe (<https://bdjcamara.justiciasantafe.gov.ar/>)

Los criterios de selección de los tribunales fueron la accesibilidad, por un lado, ya que se trata de tribunales que cuentan con bases de datos públicas y accesibles. Respecto de las dos Cortes se consideró además su carácter de órgano superior y de alzada de los demás tribunales inferiores. El sistema de consulta del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe ofrece una base de datos unificada de los fallos de las alzadas de la provincia.

El recorte temporal de búsqueda fue entre 1994 y 2023, ya que la base de datos de la CSJN ofrecía datos desde esa fecha. Para habilitar la comparación entre los resultados se buscó en los demás tribunales en el mismo período, aunque la base de datos del Poder Judicial de Santa Fe ofrece fallos desde 1983. La determinación del año 1994 como punto de partida cobra también relevancia por ser el año de la última reforma constitucional que incorpora a la Carta Suprema los tratados internacionales de derechos humanos que instituyen el derecho a la alimentación como derecho humano y, de esta manera, constitucionaliza este derecho.

La búsqueda consistió en el ingreso de palabras claves en los buscadores relativos a “fallos”. Las palabras clave utilizadas fueron “derecho humano a la alimentación”, “derecho a la alimentación”, “seguridad alimentaria”, “soberanía alimentaria”, “alimentos” y “derecho a un nivel de vida adecuado”.

Los resultados fueron cargados en dos cuadros. Un primer cuadro titulado “Relevamiento de fallos” se presenta en modalidad de doble entrada, cuya primera columna izquierda incluye las palabras claves ingresadas. En la fila superior se detallan en tres columnas los nombres de los tribunales, luego una columna titulada “Otras voces” y una última columna que registra la fecha de búsqueda. En las primeras tres columnas se registran como resultados las cantidades de casos que ofreció el sistema por cada búsqueda. En la columna “Otras voces” se registran otras palabras claves asociadas a los fallos detectados. Esta asociación permite analizar qué tipos de fallos incorporan temas vinculados a alimentos y qué materias del derecho los traen a colación, ya que no se encontraron casos exclusivos de vulneración del DHA.

El segundo cuadro titulado “Desglose temático por palabra clave” presenta una descripción detallada de los fallos encontrados, clasificándolos por tribunal de origen para determinar la materia de los mismos, y además con una breve descripción de su contenido en los resultados que se encontraron menos de 20 casos con el vocablo.

## **VII. Resultados: La escasez de fallos sobre DHA**

No se registraron casos en la provincia de Santa Fe que se refieran exclusivamente a una vulneración al DHA. Los casos jurisprudenciales que se encontraron por incluir alguno de los términos incorporados como palabra clave, no configuran violaciones directas al DHA. Se trata de conflictos sobre otro derecho (casos ambientales, laborales, de discapacidad, pensiones, jubilaciones, entre otras cuestiones) y que de manera accesorio refieren al DHA.

El término “derecho humano a la alimentación” dio resultado negativo a nivel provincial y registró un solo caso en la CSJN, que refiere a un amparo colectivo ambiental contra el Estado nacional y la provincia de Buenos Aires por la contaminación del río Paraná a través de la utilización de agrotóxicos.

El término “derecho a la alimentación” dio como resultado cinco casos en la CSJN: tres provenientes de casos laborales y dos amparos (el mismo caso ambiental encontrado con el término anterior y uno relacionado directamente con el DHA). En la CSJPSF registró dos amparos, uno correspondiente a un caso societario y otro iniciado a favor de una persona con discapacidad contra la provincia. En las CAyCAPFS se encontró solo un caso de cuota alimentaria.

El término “seguridad alimentaria” registró cuatro casos en la CSJN (dos solicitudes de declaraciones de inconstitucionalidad de leyes de tránsito y dos casos sobre pueblos originarios) y cuatro casos en la CSJPSF (dos casos penales y dos reclamos administrativos de empleados de una agencia pública). En las CAyCAPFS se registraron como resultado 17 casos administrativos, tres amparos de la cámara de apelaciones en lo Civil y Comercial, y un caso penal.

El término “alimentos” registró el mayor número de casos encontrados: 741 en la CSJN, de los cuales 375 corresponden a casos civiles y comerciales, 165 casos penales, 71 casos administrativos y 65 casos laborales. En la CSJPSF la búsqueda dio 162 casos: 109 de civil y comercial, 26 contencioso administrativos, 19 casos laborales y ocho penales. En las CAyCAPFS se relevan 375 casos: 220 en sede civil y comercial, 56 casos laborales, 53 casos administrativos y 46 casos penales.

El término “derecho a un nivel de vida adecuado” registró cuatro casos de amparo en la CSJN: uno en particular sobre vulneraciones al DHA y los otros tres relacionados a derechos del paciente (obras sociales, tratamientos). En la CSJPSF se encontró un caso de amparo contra la provincia de Santa Fe a favor de una persona con discapacidad ya encontrado anteriormente con el término “derecho a la alimentación”. En las CAyCAPFS se encontraron 11 casos: tres casos de materia

Civil y Comercial, uno de sede penal sobre usurpación, seis recursos administrativos (cuatro sobre reclamos de reconocimiento de plus vacacional de trabajadores de la EPE, una medida cautelar por corte de suministro de servicios públicos y uno a la dirección del registro general de la propiedad por una inscripción de inmueble) y un amparo a IAPOS sobre fertilización asistida de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial.

El término “soberanía alimentaria” dio negativo en las tres bases de datos.

#### Cuadro de resultados: Relevamiento de fallos

Palabras Claves	N° de casos encontrados			Otras voces	Fecha de búsqueda
	Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe		Poder Judicial Nacional		
	Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe	Cámaras de Apelación y de lo Contencioso Administrativo	Corte Suprema de Justicia de la Nación		
Derecho Humano a la Alimentación	0	0	1	Medio Ambiente	31/12/2023
Derecho a la Alimentación	2	1	5	Salud – Derecho Laboral – Derecho de Familia – Discapacidad – Vivienda	31/12/2023
Seguridad Alimentaria	4	21	4	Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria – Derecho Laboral – Salubridad – Sanidad alimentaria – Pueblos Originarios	31/12/2023
Soberanía Alimentaria	0	0	0		31/12/2023
Alimentos	162	375	741	Alimentos - Derecho de Familia - Derecho Laboral - Indemnizaciones	31/12/2023
Derecho a un nivel de vida adecuado	1	11	4	Obras Sociales – Discapacidad – Jubilaciones – Vivienda – Derecho Laboral – Salud – Educación – Asistencia Médica	31/12/2023

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro de resultados: Desglose temático por palabra clave**

Palabras claves	NIVEL	CASOS	TRIBUNAL DE ORIGEN
Derecho Humano a la Alimentación	CSJN	1- Amparo colectivo ambiental contra el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires por la contaminación del Río Paraná por la utilización de agrotóxicos. <sup>14</sup>	CSJN (competencia originaria)
Derecho a la Alimentación	CSJN	1- Amparo colectivo ambiental contra el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires por la contaminación del Río Paraná por la utilización de agrotóxicos. <sup>15</sup>	CSJN (competencia originaria)
		2- Amparo contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Quilmes con el objeto de que cesaran en las conductas que habían conducido al grave estado de desnutrición de sus hijos menores de edad. <sup>16</sup>	Cámara Federal de la Plata
		3- Recurso federal extraordinario de Director de Inspección Federal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a Aerolíneas Argentinas debido a un incumplimiento de leyes de policía laboral. <sup>17</sup>	Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
		4- Recurso federal extraordinario por el rechazo al reclamo indemnizatorio por afección respiratoria crónica compatible con asma bronquial que no incluida en listado de enfermedades profesionales. <sup>18</sup>	Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.
		5- Recurso de inconstitucionalidad del art. 39, inc. 1, de la ley 24.557 de riesgos del trabajo. Condena a la empleadora demandada al pago de la indemnización por daños derivados del accidente laboral. <sup>19</sup>	Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.
	CSJPSF	1- Amparo por nulidad de una asamblea (derecho societario). <sup>20</sup>	Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Rafaela.
		2- Amparo a la Provincia de Santa Fe con la pretensión de adquirir una prótesis, una vivienda adecuada a su situación de discapacidad y, además, un subsidio mensual para cubrir sus necesidades alimentarias. <sup>21</sup>	Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Santa Fe.
CAYCA PFS	1- Demanda de cuota alimentaria de una madre en representación de sus	Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial	

<sup>14</sup> Cabaleiro, Luis Fernando y otros c/ Estado Nacional y otros s/ amparo ambiental.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> Esquivel, Roberto y otro c/ Estado Nacional – Ministerio de Salud y Acción Social y otros s/ amparo ley 16.986.

<sup>17</sup> Aerolíneas Argentinas S.A. c/ Ministerio de Trabajo.

<sup>18</sup> Silva, Facundo Jesús c/ Unilever de Argentina S.A.

<sup>19</sup> Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/ accidentes ley 9688.

<sup>20</sup> Culzoni de Quattordio, Adela y Quattordio, Juan José c/ Asociación Mutual Social y Deportiva Atlético Rafaela, acción de amparo s/ queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad.

<sup>21</sup> D. M. E. c/ Provincia de Santa Fe, amparo s/ recurso de inconstitucionalidad.

		hijos menores de edad. <sup>22</sup>	y Laboral de Rafaela.
Seguridad alimentaria	CSJN	1- Declaración declarativa de certeza de una S.A. contra la Provincia de Neuquén, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la ley provincial 2766, en cuanto establece un control al tránsito interjurisdiccional de productos alimenticios que ingresen, circulen y se expendan en la provincia. <sup>23</sup>	CSJN (competencia originaria)
		2- Declaración de certeza promovida por el Defensor del Pueblo de la Nación con el objeto de que se condene al Estado Nacional y a la Provincia del Chaco a adoptar las medidas necesarias para modificar la condición de vida de los habitantes de la etnia Toba por situación de emergencia extrema de necesidades básicas. <sup>24</sup>	CSJN (competencia originaria)
		3- Recurso de Amparo de una S.A. contra la Provincia de Mendoza a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 1º y 3º de la ley local 6959, en cuanto establecen una tasa aplicada al tránsito interjurisdiccional de productos lácteos denominada "derechos por servicios de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal". <sup>25</sup>	CSJN (competencia originaria)
		4- Denegación de competencia federal sobre denuncia de delito de genocidio formulada por el Cacique General y otros integrantes del Pueblo Mbya Guaraní de la provincia de Misiones. En ella imputan el delito de genocidio, cometido en perjuicio de sus representados, tanto por el titular como por otros funcionarios del poder ejecutivo provincial. <sup>26</sup>	Juzgado de Instrucción N° 2 de Posadas.
	CSJPSF	1- Demanda por salubridad animal. <sup>27</sup>	Cámara de Apelación de Circuito de Santa Fe
		2- Demanda de usurpación y desalojo. <sup>28</sup>	Cámara de Apelación en lo Penal de Rosario.
		3- Recurso de inconstitucionalidad por denegación de recurso administrativo de un empleado público de la "Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria", por reclamo de una percepción de rubro salarial. <sup>29</sup>	Cámara de lo Contencioso Administrativo
		4- Recurso de inconstitucionalidad por denegación de recurso administrativo de un empleado público de la "Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria" por incompatibilidades de empleo público. <sup>30</sup>	Cámara de lo Contencioso Administrativo

<sup>22</sup> M., S. A. por sus hijos menores c/ C. D. N. s/ alimentos.

<sup>23</sup> Sucesores de Alfredo Williner S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza.

<sup>24</sup> Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otros s/ proceso de conocimiento.

<sup>25</sup> Sucesores de Alfredo Williner S.A. c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad.

<sup>26</sup> Ramos, Lorenzo y otros s/denuncia S.C. Comp. 1435, L.XLI.

<sup>27</sup> Rodríguez, Luis Miguel c/ Marengo, Oscar Miguel -daños y perjuicios- s/ queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad.

<sup>28</sup> Kotoff, Norme Beatriz y Burgos, Marcelo -Recurso de Inconstitucionalidad en autos Kotoff, Norme Beatriz s/ usurpación.

<sup>29</sup> Rincón, Rodrigo Germán c/ Provincia de Santa Fe, recurso contencioso administrativo s/ queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad.

<sup>30</sup> Fava, Alicia Beatriz c/ Provincia de Santa Fe, recurso

	CAYCA PFS	Reclamos administrativos (17 casos): - 5 casos de trabajadores de la "Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria". - 6 casos de "Profesionales Universitarios de la Sanidad". - 3 casos sobre jubilaciones de empleados públicos. - 1 de salubridad animal sobre habilitación para cría de ganado. - 2 casos sobre incompatibilidades en empleo público.	Cámara de lo Contencioso Administrativo
		1- Acción de amparo por denegación de habilitación municipal de un supermercado.	Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario.
		2- Amparo contra la Provincia de Santa Fe contra actuaciones administrativas de multa, suspensión de actividades y clausura de una S.R.L.	
		3- Amparo colectivo ambiental contra Rosario y a la Provincia de Santa Fe por la aparición de agrotóxicos en frutas, verduras y hortalizas provenientes del Mercado de Concentración de Fisherton y en el Mercado de Productores de Rosario. <sup>31</sup>	
		1- Amenazas calificadas por el uso de arma blanca, violación de domicilio en contexto de violencia de género.	Cámara de Apelación en lo Penal de Rosario.
Soberanía alimentaria	-	-	-
Alimentos	CSJN	375 casos	Civil y Comercial
		165 casos	Penal
		71 casos	Contencioso Administrativo
		65 casos	Laboral
	CSJPSF	109 casos	Civil y Comercial
		26 casos	Contencioso Administrativo
		19 casos	Laboral
		8 casos	Penal
	CACAP SF	220 casos	Civil y Comercial
		56 casos	Laboral
		53 casos	Contencioso Administrativo
		46 casos	Penal

contencioso administrativo, s/ queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad.

<sup>31</sup> Zarate, Enrique Augusto y otros c/ Municipalidad de Rosario y otros s/ recurso de amparo.



Derecho a un nivel de vida adecuado	CSJN	1- Amparo en representación de sus hijos contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Quilmes con el objeto de que cesaran en las conductas que habían conducido al grave estado de desnutrición de aquellos. <sup>32</sup>	Cámara Federal de Apelaciones de La Plata
		2- Acción de amparo de afiliada contra su obra social a fin de que le provea el medicamento Ampliactil, cintas reactivas, jeringas y pañales descartables por su condición de diabética. <sup>33</sup>	Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata
		3- Amparo por el Hospital Británico de Buenos Aires contra el Estado Nacional por la inconstitucionalidad de la Ley 24.754, que extendió a las empresas de servicios de medicina prepaga la cobertura de las prestaciones obligatorias respecto de los riesgos derivados de la drogadicción y del contagio del virus HIV. <sup>34</sup>	Cámara Federal de la Seguridad Social
		4- Amparo interpuesta por entidades no gubernamentales que desarrollan actividades contra el virus del SIDA, condenó al Estado Nacional a dar acabado cumplimiento a su obligación de asistencia, tratamiento y en especial suministro de medicamentos a los enfermos de ese mal registrados en los hospitales públicos y efectores sanitarios del país. <sup>35</sup>	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.
	CSJPSF	1- Amparo a la Provincia de Santa Fe con la pretensión de adquirir una prótesis, una vivienda adecuada a su situación de discapacidad y, además, un subsidio mensual para cubrir sus necesidades alimentarias. <sup>36</sup>	Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Santa Fe.
	CAyCA PSF	6 casos: 1- Alimentos 2- Dos desalojos 3- Inscripción registral 4- Concurso preventivo/quiebra 5- Amparo a obra social por el no reconocimiento de tratamiento.	Civil y Comercial
		4 recursos administrativos	Cámara de lo Contencioso Administrativo
		1 caso penal	Cámara de Apelación de lo Penal

*Fuente: Elaboración propia.*

### **VIII. Discusión: Relaciones entre la escasez de fallos y la justiciabilidad de los DESCA**

Los resultados reflejan en general una escasez de fallos que refieren explícitamente al DHA. Sin embargo, se detectan abundantes casos sobre problemáticas alimentarias. La

<sup>32</sup> Esquivel, Roberto y otro c/ Estado Nacional – Ministerio de Salud y Acción Social y otros s/ amparo Ley 16.986.

<sup>33</sup> Reynoso, Nilda Noemí c/ I.N.S.S.J.P. s/ amparo.

<sup>34</sup> Hospital Británico de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

<sup>35</sup> Asociación Benghalensis y otros c/ Ministerio de Salud y Acción Social - Estado Nacional s/ amparo Ley 16.986.

<sup>36</sup> D. M. E. c/ Provincia de Santa Fe, amparo s/ recurso de inconstitucionalidad.

mayoría de éstos se corresponden a la introducción del término “alimentos” en los buscadores y en su mayor parte refieren a casos de reclamos de alimentos del derecho de familia. En menor medida aparecen casos bajo el término “derecho a la alimentación” y tan solo se registró un caso que explícitamente refiera al “derecho humano a la alimentación”. Ello pone de manifiesto cierta reticencia en abordar la alimentación en primer lugar como un derecho y en segundo lugar como derecho humano.

El tratamiento del acceso a los alimentos desde el derecho civil de familia se corresponde con la tradición jurídica, ya que la noción de derecho humano a la alimentación se instituye recién a mediados del siglo veinte, con los tratados de derechos humanos (cf. Bonet, 2013). Esta institución viene a generar un cambio de paradigma en la forma en que el derecho aborda la cohesión del acceso a los alimentos. El tratamiento del acceso a los alimentos como derecho humano implica tres cuestiones: en primer lugar, que los involucrados deben ser considerados sujetos de derechos (no beneficiarios de prestaciones sociales); en segundo lugar, que el Estado es responsable de su realización, en cuanto principal garante de los derechos humanos; y en tercer lugar, que para que esa garantía se haga efectiva, debe ofrecer mecanismos.

La limitación de la cuestión del acceso a los alimentos al derecho de familia reduce la problemática al ámbito particular, responsabilizando a los individuos individuales por su propia alimentación y la de su familia. La suplencia en casos de necesidad queda circunscrita al ámbito de la asistencia social, que establece una dinámica jerárquica y dominial entre los sectores acomodados y aquellos necesitados (Fraser y Gordon, 1992).

La institución del DHA no eliminó el principio de autosatisfacción, que implica que cada uno sigue siendo responsable por su propia alimentación y la de su familia. Pero genera la responsabilidad del Estado en primer lugar, de no interferir negativamente en esa realización individual (obligación de respeto), en segundo lugar, de evitar que terceros puedan afectarla negativamente (obligación de protección) y, en tercer lugar, de generar una situación en la que cada uno pueda alimentarse a sí mismo y a la propia familia (obligación de facilitación) y en casos de necesidad, incluso de otorgar directamente alimentos o los medios para adquirirlos (obligación de realización).<sup>37</sup> Este enfoque de garantía se corresponde con un abordaje de la alimentación en cuanto responsabilidad colectiva, que reconoce el carácter

---

<sup>37</sup> En relación con la índole de las obligaciones del Estado en relación con los DESC cf. Gialdino, 2003; Pezzano, 2014.

interdependiente de humanos en relación con la alimentación.

Estos desarrollos en materia regulatoria y doctrinaria parecen no alcanzar todavía los tribunales, que siguen abocados a las problemáticas alimentarias desde las perspectivas tradicionales del derecho privado. Sin embargo, pueden detectarse algunos casos que muestran algún cambio de paradigma, al incorporar la noción de derecho a la alimentación o incluso de derecho humano a la alimentación y responsabilizando al Estado por su cumplimiento.

Otra cuestión a considerar frente a la escasez de casos sobre DHA es su carácter primario y fundamental que apela a una reacción *ex ante* del orden regulatorio. Las graves crisis alimentarias vigentes, que traducen serias violaciones al DHA, ameritan un abordaje preventivo, que evite que deba judicializarse el acceso a los alimentos. Es por ello que el lugar de realización del DHA antes que los tribunales es la política alimentaria.

Sin embargo, los datos vigentes en materia alimentaria argentina muestran que la ausencia de casos judiciales sobre DHA no se corresponde con una política alimentaria preventiva, sino más bien con una reticencia de los actores del derecho en abordar las problemáticas alimentarias desde un enfoque de derechos humanos. Puede señalarse en estas reticencias una perspectiva liberal de los mismos, más cercana a la que generó las escisiones entre pactos y que subyace al derecho hegemónico en occidente desde su constitución moderna.

La ausencia de fallos que incorporen el término soberanía alimentaria muestra que este concepto no se encuentra asimilado por los actores judiciales. Una variable a considerar es que no se trata de un concepto técnico-jurídico, ya que no se encuentra institucionalizado normativamente, salvo algunas excepciones colaterales, como su inclusión en los fundamentos del Plan Argentina contra el Hambre (Res. 8/2020 MDS y MDS).

## **IX. Conclusiones**

El aumento de las facetas de la malnutrición en Argentina refleja una grave situación de deuda respecto al DHA. Existen situaciones todavía de hambre, que implican violaciones a su aspecto más fundamental y primario. Pero también se detectan carencias nutricionales que coexisten con otras facetas de la malnutrición como obesidad y enfermedades no transmisibles vinculadas a la alimentación. Se suma a estas carencias las limitaciones culturales, sociales, comunitarias y ambientales a la adecuación alimentaria que padecen los argentinos en tiempos de crisis alimentarias, como con la inflación. Estas diferentes situaciones plasman violaciones vigentes al derecho a una alimentación adecuada que no logran todavía ser

abordadas de manera eficiente y a largo plazo por la política pública.

Esta investigación pone de manifiesto que esas carencias estatales en materia alimentaria tampoco llegan al poder judicial, que parece todavía atravesado por un enfoque liberal que reduce la cuestión alimentaria al ámbito del derecho privado, en cuanto obligación familiar. Este enfoque desconoce las relaciones de interdependencia que subyacen a los sistemas alimentarios y ante todo que la alimentación, antes que un derecho, es una responsabilidad ecosocial. El derecho a la alimentación aparece cuando se pierde esta conciencia colectiva de la responsabilidad. Mientras no se recupere esta conciencia colectiva que active una responsabilidad comunitaria por el acceso universal a los alimentos en tanto bienes fundamentales para la subsistencia, la activación del enfoque de derechos humanos sobre la cuestión del acceso a los alimentos constituye una vía crucial.

## **X. Referencias bibliográficas**

- Abajo, V., Figueroa, E., Paiva, M. y Oharriz, E. (2010). Derecho a la Alimentación. *Diaeta*, 28(131), pp. 20-26.
- Abramovich, V. y Courtis, C. (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.
- Aguilar Cavallo, G. (2010). Derechos Fundamentales-Derechos Humanos. ¿Una distinción válida en el Siglo XXI? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIII, N° 127, enero-abril de 2010, pp. 15-71.
- Alston, P. (1988). International law and the right to food. En A. Eide, W. B. Eide, S. Goonatilake, J. Gussow y Omawale (Eds.). *Food as a human right* (pp. 162-183). Boston: United Nations University.
- Álvarez, L. (2017). Algunos problemas que caracterizan las prácticas contemporáneas de producción de conocimiento jurídico. *Cinta Moebio*, 60, pp. 268-0278. <https://doi.org/10.4067/S0717-554X2017000300268>
- Balle-Castañeda, D. (2018). *Doble carga nutricional en América Latina, el Caribe y Colombia: Determinantes sociales y retos para la salud pública* (Trabajo de Especialización en Administración en Salud Pública, Universidad Nacional de Colombia).
- Banus, L., Adler, F., Massari, L. y Murad, A. (2013). Breve

Reflexión en torno al nuevo Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *SAIJ*, DACF130128.

- Barrena, G. (2012). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Bestard, A. M. y Carrasco, M. (2021). El derecho a la alimentación adecuada en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En L. Pautassi y M. Alegre (comps.). *Entre la regulación y la política pública. El derecho a la alimentación adecuada en Argentina*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Bonet de Viola, A. M. (2013). El derecho a la alimentación a partir de tres casos jurisprudenciales. *La Ley*, Año LXXVII, N° 226, pp. 5-7, Tomo 2013-F.
- Bonet de Viola, A. M. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 46(124), pp. 17-32. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a02>
- Bonet, A. M. (2014). Entre seguridad, soberanía y democracia alimentaria: Consecuencias políticas de una disgregación terminológica. *Derecho y Justicia*, 4, pp. 7-23.
- Bonet, A. M. (2023). El derecho humano a la alimentación bajo “tenaza”. Apuntes en torno al concepto de adecuación alimentaria. *Estudios Sociales*, 33(61), pp.
- Bonet, A. M., Coassin, R., y Vidal, E. (2021). Problemáticas de la clasificación de los derechos humanos en el orden internacional. En J. Sánchez Sánchez (Ed.). *Compendio General de Derechos Fundamentales. La libertad en español*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Bonet, A. M., Nessier, C., Marichal, M. E. y Alé, M. C. (2022). *Aportes para un abordaje integral de la política pública alimentaria argentina. Recomendaciones para tomadores de decisiones*. Mendoza: Quelqasqa, Heinrich Böll Stiftung.
- Bonet, A. M., y Marichal, M. E. (2020). Emergencia alimentaria y derecho humano a la alimentación. Un análisis del Programa Argentina contra el Hambre. *Revista Derechos en Acción* 5(14), pp. 489-522.

- Cafferata Díaz, S. (2022). El carácter exigible del derecho a la alimentación y el federalismo. *Revista de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional*, 1, pp. 119-136.
- Carriquiriborde, A. (2005). Exigibilidad y justiciabilidad del derecho humano a alimentarse. *Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, SRE, Tlatelolco, México. <https://www.juridicas.unam.mx/>
- CDESC (1990). Observación General N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párr. 1 del art.2 del Pacto: 14/12/90.
- CDESC. (2000). Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2000/13.
- CEJIL (2004). *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*. San José: Centro por la Justicia y El Desarrollo Internacional.
- Cenicacelaya, M. N. (2020). Hambre y alimentación: un enfoque de Derechos Humanos, SAIJ, DACF200177. <http://www.saij.gob.ar/maria-nie-ves-cenicacelaya-hambre-alimentacion-enfoque-derechos-humanos-dacf200177-2020-08-20/123456789-0abc-defg7710-02fcanirtcod?&o=170&f=Total%7CTi-po%20de%20Documento%7CFecha%5B50%2C1%5D%7CTem a/Bienestar%20social%7COrganismo%5B5%2>
- CEPAL y WFP (2017). El costo de la doble carga de malnutrición: impacto social y económico. Síntesis del estudio piloto en Chile, Ecuador y México (p. 72). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/42535-impacto-socialeconomico-la-doble-carga-la-malnutricion-modelo-analisis-estudio>
- Courtis, C., y Santamaría, R. Á. (2009). *La protección judicial de los derechos sociales*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Craven, M. (1995). *The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights: A perspective on its development*. Oxford: Clarendon Press.
- Didier, M. M. (2012). La exigibilidad judicial de los derechos sociales básicos: un imperativo del principio de igualdad. *Persona y Derecho: Revista de Fundamentación de Las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, 66(66), pp.

81-107.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4286755&orden=1&info=link%5Cnhttp://dialnet.unirioja.es/servlet/exta%20rt?codigo=4286755>

Dobrovolskij, V. y Stukas, R. (2013, octubre). The impact of economic crisis on nutrition habits - Comparison of eating habits in 2013 and 2007 in Lithuanian. *European Journal of Public Health*, 23(suppl\_1), ckt124.101.

Elver, H. (2015). Informe presentado por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Asamblea General. ONU. A/HRC/31/51.

Elver, H. (2019). Informe visita a la Argentina. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación. Consejo de derechos humanos. ONU. A/HRC/40/56/Add.3unicef.

FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2021). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021. Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una nutrición mejorada y dietas asequibles y saludables para todos. Roma, FAO.

FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2022). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2022. Adaptación de las políticas alimentarias y agrícolas para hacer las dietas saludables más asequibles. Roma, FAO. <https://doi.org/10.4060/cc0639es>

Fraser, N. y Gordon L. (1992). Contrato versus caridad: una reconsideración de la relación entre ciudadanía civil y ciudadanía social. *Isegoría*, 6, pp. 65-82.

Gialdino, R. E. (2003). Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Revista IIDH*, 37, pp. 87-133.

Gronemeyer, M. (1996). Ayuda. En W. Sachs (Ed.). *Diccionario del Desarrollo. Una guía del conocimiento como poder* (Vol. 1996). Perú: Pratec. <https://doi.org/10.5755/j01.eee.111.5.347>

Holmes, S. y Sunstein, C. R. (2011). *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Humanos, C. M. (1993). *Declaración y programa de acción de*

Viena. Viena: Naciones Unidas.

Jenkins, R. H., Vamos, E. P., Taylor-Robinson, D., Millett, C. y Lavery, A. A. (2021). Impacts of the 2008 Great Recession on dietary intake: a systematic review and meta-analysis. *International Journal of Behavioral Nutrition and Physical Activity*, 18(1), p. 57.

Ki-moon, B. (2013). Declaración y programa de acción de Viena. *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 13-36163 — DPI/1394 Rev.2

León-Bon, T. S. y Díaz-Bautista, A. (2020). Impacto de la inflación de los precios de los alimentos en el bienestar de los hogares en situación de pobreza en México. *Estudios Sociales. Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional*, 30(56). Recuperado el 17 de abril de 2024 de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S239591692020000200123&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S239591692020000200123&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

Martin, F. F. (2006). Delineating a Hierarchical Outline of International Law Sources and Norms. En F. F. Martin (Ed.). *International human rights and humanitarian law. Treaties, cases and analysis* (pp. 31-39). Cambridge: Cambridge University Press.

Organización Mundial de la Salud (2024). *Malnutrición. Datos y Cifras*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/malnutrition>

Pacheco Rodríguez, M. A. (2017). Exigibilidad de los derechos sociales: algunas aportaciones desde la teoría del derecho. *Revista de la Facultad de Derecho "Derecho PUCP"*, 79, pp. 267-286.

Pautassi, L. (2016). La complejidad de articular derechos: alimentación y cuidado. *Salud Colectiva*, 12(4), pp. 621-634.

Pautassi, L. y Carrasco, M. (2019). *Derecho a la alimentación adecuada en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires: EUDEBA, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Pezzano, L. (2014). Las obligaciones de los Estados en el



sistema universal de protección de los Derechos Humanos. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 30, pp. 303-346.

Savioli, F. (2004). La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista IIDH*, 39, pp. 101-167.

Secretaría de Gobierno de Salud. (2019). *2° Encuesta Nacional de Nutrición y Salud*. Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Secretaría de Gobierno de Salud. (2019). *4° Encuesta Nacional de Factores de Riesgo. Resultados definitivos*. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación.  
[https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/publicaciones/enfr\\_2\\_018\\_resultados\\_definitivos.pdf](https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/publicaciones/enfr_2_018_resultados_definitivos.pdf)

Serrano, S. (2013). *Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.

Suárez Franco, A. M. S. (2007). *G: 57 Cómo promover la justiciabilidad del derecho humano a la alimentación en centroamérica*. Heidelberg: FIAN Internacional.

Tello Moreno, L. F. (2011). *Panorama general de los DESCAs en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos México.

Texier, F. (2004). Exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema universal. En CEJIL (Ed.). *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*. San José de Costa Rica: Centro por la Justicia y el Desarrollo Internacional.

Torrado, S. y Aguirre, P. (Eds.) (2007). Comida, cocina y consecuencias: la alimentación en Buenos Aires. En *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenario* (1ª ed., pp. 468-503). Buenos Aires: Edhasa. Recuperado el 17 de abril de 2024 de <http://catalogoiigg.sociales.uba.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=79080>.

Tuñón, I. y Maljar, M. (2024). Trazando el camino: privaciones estructurales, avances y desafíos en los derechos de la

infancia y adolescencia. Argentina 2010-2023. Buenos Aires: Pontificia Universidad Católica Argentina. Observatorio de la Deuda Social Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/18601>

UNICEF (2022). *Encuesta Rápida sobre la situación de la niñez y adolescencia 2022*. Unicef Argentina. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/14751/file>

Vivero Pol, J. L. y Scholz Hoss, V. (2009). *Derecho a la Alimentación, Políticas Públicas e Instituciones contra el Hambre* (217-256 pp.). Santiago de Chile: Ediciones LOM.

Vivero Pol, J., Sholz, V., y García, J. (2009). *La justiciabilidad del derecho a la alimentación en América Latina*. Santiago de Chile: FAO. Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre.

Wainer, A. (2021). *Los precios de los alimentos en el Gran Buenos Aires: un problema económico y social*. La Plata: Central de Trabajadores de la Argentina (CTA). Recuperado de [https://www.ctabsas.org.ar/IMG/pdf/idesba\\_precios\\_alimentos\\_abril2021.pdf](https://www.ctabsas.org.ar/IMG/pdf/idesba_precios_alimentos_abril2021.pdf).

Ziegler, J. (2004). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*. Consejo Económico y Social. ONU. A/57/356.

